

RESOLUCION DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION

Expte. V-SAN 1 /2009 Asociación Provincial de Industriales Feriantes de Valencia (APIFV)

PLENO

D. Fernando Castelló Boronat, Presidente
D^a Carmen Galipienso Calatayud, Vocal
D. José Luis Juan Sanz, Vocal

En Valencia, a 25 de mayo de 2010

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, con la composición expresada al inicio, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente V-SAN 1/2009 cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución de 14 de enero de 2010 recaída en el expediente SAN 1/2009.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El 14 de enero de 2010 el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, dictó Resolución en el expediente sancionador SAN 1/ 2009 Asociación de Industriales Feriantes de Valencia, en cuya parte dispositiva se acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Declarar que la inclusión en los Pliegos de Condiciones que aprueba la Asociación Provincial de Industriales Feriantes de Valencia para cada Feria que organiza, de la utilización del criterio de la antigüedad como criterio único expreso para la asignación o reparto de sitios en los recintos feriales (condición 1ª), de la limitación de la actividad a la que puede destinarse cada sitio o parcela (condición 8ª), de la limitación de la posibilidad de cesión y cambio de sitios a la condición de socio o socios confederados de los interesados (condición 8ª), y de la limitación en la adjudicación de sitios para atracciones novedosas y espacios sobrantes a la condición de socio o socios confederados (condición 17ª), constituye una conducta prohibida por el artículo 1 de la LDC, al tener por objeto restringir indebidamente la competencia en el mercado de ferias de atracciones limitando el acceso a dicha actividad y su ejercicio.

SEGUNDO.- Declarar que esa conducta constituye una infracción muy grave al haberse desarrollado entre empresas competidoras entre sí, reales o

potenciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.4. a) de la Ley 15/2007.

TERCERO.- Declarar responsable de la anterior infracción a la Asociación Provincial de Industriales Feriantes de Valencia.

CUARTO.- Aplicar la atenuante por la realización de actuaciones que ponen fin a la infracción denunciada, y la no aplicación de algunas de las conductas prohibidas, de la Asociación Provincial de Industriales Feriantes de Valencia con este Tribunal, tal como recoge el artículo 64.3.a) y b) de la Ley 15/2007.

QUINTO.- Imponer a la Asociación Provincial de Industriales Feriantes de Valencia, vistos los hechos descritos y las circunstancias que concurren en los mismos, una sanción de Cuatro mil seiscientos setenta y dos euros (4.672,00 euros), en virtud de los artículos 63, y 64 de la Ley 15/2007.

SEXTO.- Requerir a la Asociación Provincial de Industriales Feriantes de Valencia para que modifique el clausulado de los Pliegos de Condiciones para las Ferias que organiza, eliminando las condiciones ilícitas enunciadas en el punto primero de esta Resolución, y que sean remitidos a este Tribunal, debidamente aprobados por los órganos de la Asociación autorizados para acordar válidamente dicha modificación, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta Resolución. De no recibir en tiempo y forma las modificaciones requeridas, este Tribunal impondrá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 15/2007, una multa coercitiva de trescientos euros diarios.”

2.- Con fecha 30 de abril de 2010, el Servicio de Defensa de la Competencia, en aplicación de los artículos 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y 42 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, emitió informe sobre el grado de cumplimiento de la resolución, en el que hace constar:

- a. En relación a la obligación de eliminar el criterio de antigüedad como único expreso para la asignación de parcelas, el nuevo Pliego establece en su cláusula 1ª la aplicación de cinco criterios valorados (características técnicas y de funcionamiento empresarial, memoria de seguridad de la atracción, antigüedad, propuesta económica, y pertenencia a la APIFV) con distinto peso para proceder a la

adjudicación de sitios. El criterio de antigüedad representa un 20% de la valoración total máxima.

- b. En cuanto a la zonificación o limitación de la actividad a la que puede destinarse cada sitio o parcela, no figura en los Pliegos adoptados en fecha 30 de marzo de 2010 una declaración relativa a la imposibilidad de instalar en una parcela una atracción perteneciente a una actividad distinta a la que esté destinada dicha parcela.
- c. No figura una limitación de la posibilidad de cesión y cambio de sitios a la condición de socio o socios confederados de los interesados.
- d. No figura una limitación en la adjudicación de sitios para atracciones novedosas y espacios sobrantes a la condición de socio o socios confederados.

3.- El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana deliberó y falló esta resolución en su reunión de 25 de mayo de 2010.

4.- Es interesada en este expediente:

- ASOCIACION PROVINCIAL DE INDUSTRIALES FERIANTES DE VALENCIA (APIFV).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley 14/2005 de 23 de diciembre de la Generalitat Valenciana, y por la disposición Adicional 8ª y el art. 41 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, corresponde al Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana la vigilancia de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de las mismas, tanto en materia de conductas restrictivas de la competencia como de medidas cautelares.

SEGUNDO.- A la vista del informe de vigilancia de 30 de abril de 2010 elaborado por el Servicio de Defensa de la Competencia, este Pleno considera que procede el cierre del expediente de vigilancia del cumplimiento de la parte dispositiva de la Resolución SAN 1/2009 Asociación Provincial de Industriales Feriantes de Valencia.

Respecto al cumplimiento del dispositivo quinto, la representación de APIFV aportó copia del justificante de ingreso de la sanción impuesta por importe de 4.672 €, realizado en fecha 27 de enero de 2010.

Y, respecto al dispositivo sexto, la APIFV aportó copia del Pliego de condiciones de aplicación a las ferias organizadas por dicha asociación y la certificación de la aprobación por su Asamblea General de fecha 30 de marzo, en fechas 8 y 29 de abril.

TERCERO.- Por lo tanto, procede declarar el cierre de vigilancia de la Resolución de 14 de enero de 2010.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana,

HA RESUELTO

PRIMERO.- Declarar que la Asociación Provincial de Industrial Feriantes de Valencia (APIFV) ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado en los dispositivos quinto y sexto de la Resolución de 14 de enero de 2010, recaída en el expediente sancionador SAN 1/2009.

SEGUNDO.- Dar por concluida la vigilancia del cumplimiento de la mencionada Resolución.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la Asociación Provincial de Industriales Feriantes de Valencia (APIFV).